



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00406-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma. En el presente caso, observa el Despacho que la parte actora no imputo la retención efectuada el 23/07/2019 por valor de \$402.179; además de ello, ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en la que se liquidó la obligación hasta el 31 de enero de 2020, por lo que se aprobará la realizada y actualizada por el Despacho hasta la fecha de expedición de este proveído, es decir, al 04 de junio de 2021.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$9.805.692,41 hasta el 04 de junio de 2021.

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

3/6/2021

201900406.htm

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 03/06/2021
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300220190040600
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000475176	413590000475176	23/07/2019	Constituido	402.179,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD:	1	VALOR: 402.179,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD:	1	VALOR: 402.179,00

SEGUNDO: Una vez alcance ejecutoria formal el presente proveído, el expediente ingresará a turno de elaboración de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 093
fijado hoy 08 DE JUNIO DE 2021

LIG